

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, informándole que la EQUIDAD DE SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO solicita reconocimiento de personería y tenerlo por notificado, de igual manera la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA y el señor DUVAN DE JESUS TREJOS TAPASCO otorgan poder y la Cooperativa Flota Palmira, llama en garantía a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Sírvase proveer.

Palmira (V), 29 de noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 1449
PALMIRA, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACION No. 2020- 00340 - 00

En atención al informe secretarial que antecede, y atendiendo el escrito allegado por el Representante Legal y como apoderado General de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, el abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO a través del cual solicita se tenga notificado personalmente o por conducta concluyente del proceso y se le reconozca personería de acuerdo al poder general otorgado y allegado; ante lo cual el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 301 inciso 2° del CGP, y se le remitirá el LINK del expediente digital por Secretaria a efectos de tener acceso a la carpeta virtual.

En cuanto a la contabilización de los términos procesales, es de precisarle, que debe atenerse a lo dispuesto en la norma *ibidem - artículo 301 inciso 2° del CGP-*, en razón a que se le reconocerá personería y se tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

De otro lado, y teniendo en cuenta que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA a través de su Representante Legal MANUEL ENRIQUE CARDENAS BUITRAGO se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, ejerció su derecho de defensa y otorgo poder al abogado JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ como principal y a la doctora ELIANA LINCE MUELAS como suplente, se procederá de conformidad con el artículo 75 del CGP a reconocer personería.

De igual manera, se vislumbra que el señor DUVAN DE JESUS TREJOS TAPASCO quien a su vez integra el extremo demandado; constituye poder, siendo menester tenerle como notificado por conducta concluyente, conforme al inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Ahora bien, de la lectura del llamamiento en garantía solicitado por el apoderado judicial de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA a la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a admitir el llamado en garantía sin necesidad de ordenar la notificación personal del auto que lo admite en cumplimiento del párrafo del artículo 66 del CGP, en razón a que el llamado actúa en el proceso como parte, por tal motivo, también se le remitirá el link del escrito llamado en garantía por Secretaria.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** del Auto Interlocutorio No. 920 de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se admitió la demanda; lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali y portador de la T.P No. 204.176 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial de la demandada, **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a los abogados **JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ** como principal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.451.894 de Yumbo (V) y portador de la T.P No. 80.176 del C.S. de la J. y a la abogada suplente **ELIANA LINCE MUELAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.868.824 de Cali (V) y Tarjeta profesional No. 329.374 del C.S. de la J. para que actúen dentro del proceso de la referencia, como apoderados de la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA** de conformidad con los parámetros señalados en el poder a ellos conferidos.

CUARTO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **DUVAN DE JESUS TREJOS TAPASCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.241.077, del Auto Interlocutorio No. 920 de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se admitió la demanda; lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a los abogados **JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ** como principal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.451.894 de Yumbo (V) y portador de la T.P No. 80.176 del C.S. de la J. y a la abogada suplente **ELIANA LINCE MUELAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.868.824 de Cali (V) y Tarjeta profesional No. 329.374 del C.S. de la J. para que actúen dentro del proceso de la referencia, como apoderados del demandado **DUVAN DE JESUS TREJOS TAPASCO** de conformidad con los parámetros señalados en el poder a ellos conferidos.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, respecto de EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, sin necesidad de ordenarse su notificación personal del auto que lo admite en cumplimiento del parágrafo del artículo 66 del CGP, en razón a que el llamado actúa en el proceso como parte.

SEPTIMO: **REMITIR** por secretaria al correo electrónico david.uribe@laequidadseguros.coop el link del expediente digital y del escrito del llamamiento en garantía realizado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA.

OCTAVO: **NOTIFICAR** la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Diciembre de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e2c85cee1eb2941547ce2e47b55dc5066ad545cb706b23afc5083bc5c3e0b6**

Documento generado en 07/12/2022 10:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>